

ADENDA N° 4 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Conste por el presente documento, la Adenda N° 4 al Convenio de Cooperación Interinstitucional, (en adelante, **ADENDA N° 4**), que celebran, de una parte, el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, a quien en adelante se le denominará **OSINFOR**, con domicilio legal en avenida Miroquesada N° 420, Urbanización San Felipe, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20522224783, debidamente representado por su jefe, el señor **WILLIAMS ARELLANO OLANO**, identificado con DNI N° 42600069, designado mediante Resolución Suprema N°236-2024-PCM, publicada el 09 de noviembre de 2024; y de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS** a quien en adelante se le denominará **SUNARP**, con domicilio legal en avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento Lima, con RUC N° 20267073580, debidamente representado por su Superintendente Nacional, el señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con DNI N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 045-2023-JUS, publicada el 23 de febrero de 2023.

En adelante, toda referencia a el **OSINFOR** y la **SUNARP** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**. La presente adenda se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 13 de junio del 2017, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), *con el objeto de determinar los alcances del suministro de información que LA SUNARP brindará a EL OSINFOR, con la finalidad que ésta última cuente con un mecanismo de acceso y comprobación de línea directa al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los diferentes Registros que administra LA SUNARP, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones*, con una vigencia de dos (2) años hasta el 13 de junio del 2019.
- 1.2. Con fecha 13 de junio de 2019, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 1 al **CONVENIO**, con el objeto de prorrogar el plazo de vigencia por dos (2) años adicionales, hasta el 13 de junio de 2021; asimismo, modificar las Cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta y Duodécima del **CONVENIO**.
- 1.3. Con fecha 11 de junio de 2021, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 2 al **CONVENIO**, con el objeto de prorrogar el plazo de vigencia por dos (2) años adicionales, hasta el 13 de junio de 2023.
- 1.4. Con fecha 13 de junio de 2023, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 3 al **CONVENIO**, con el objeto de prorrogar el plazo de vigencia por dos (2) años adicionales, hasta el 13 de junio de 2025; asimismo, modificar la Cláusula Segunda e incluir la Cláusula Décimo Quinta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

La suscripción de la **ADENDA N° 4** tiene por objeto modificar el **CONVENIO**, de la siguiente manera:

2.1. Modificar la Cláusula Quinta quedando redactada de la siguiente manera:

“CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El convenio de colaboración será a plazo indeterminado, iniciando su vigencia desde la fecha de su suscripción, en caso de firmas manuscritas o desde la fecha de la última firma digital.

(...)”

2.2. Incluir la Cláusula Décimo Quinta, quedando redactada de la siguiente manera:

“CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

*10.1 **LAS PARTES** se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente convenio; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.*

10.2 Ninguna de las entidades utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del presente convenio, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.

10.3 En el supuesto caso que se tomara conocimiento que la reserva de la información y/o demás elementos lógicos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

*10.4 Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.”*

CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en señalar que se mantienen vigentes y sin alteración los demás términos y condiciones de **EL CONVENIO**, en cuanto no se opongan a la presente Adenda N° 4.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances de **LA ADENDA**, **LAS PARTES** la suscriben en la ciudad de Lima.

WILLIAMS ARELLANO OLANO
Jefe del Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

**ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE
BRACESCO**
Superintendente Nacional de los Registros
Públicos